



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 33 33 002 **2020 00253 00**  
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– UGPP  
Demandado: MARTA MARINA POSADA JARAMILLO  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho - Lesividad  
Asunto: **Admite demanda.**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda, interpuesta por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, en contra de **MARTA MARINA POSADA JARAMILLO** en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento - LESIVIDAD** consagrada en el artículo **138 del CPACA**.

En consecuencia, se ordena:

**1. Notificar por estados** al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y art. 9 del Decreto 806 de 2020.

**2. Notificar personalmente al particular** demandado, en la forma indicada en los **artículos 291** (numerales 3 y siguientes) a **293 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que al desconocerse su dirección electrónica, se hace imposible dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual, el apoderado de la parte demandante, como interesado en la realización de dicha notificación, deberá enviar comunicación, cuya constancia de remisión a través de servicio postal autorizado, deberá allegar **debidamente cotejada**, de la citación **para notificación personal** al particular referido **en la que deberá advertirle que podrá suministrar correo electrónico para efectos de ser notificado por ese medio del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, para ser atendido de manera presencial y notificarse en las instalaciones del Despacho, remitir comunicación al correo electrónico [adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de asignarle fecha y hora para tal fin** y, en caso de vencer el término para comparecer sin que la parte a notificar se acerque al Despacho o informe el correo electrónico, deberá elaborar y diligenciar el aviso tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P. con el que se debe remitir únicamente copia del auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto el demandante ya acreditó el envío de la copia de la demanda con todos sus anexos al demandado y, allegar así mismo, la constancia **debidamente cotejada** de su remisión a través de servicio postal autorizado.

**3. Notificar Personalmente, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

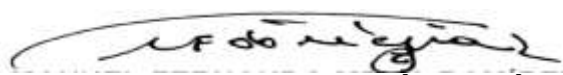
**4. Advertir al notificado particular**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal por correo electrónico, se entenderá surtida una vez **transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y, cuenta con el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer y que, las **excepciones previas(Referidas exclusivamente a las consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso)** y las de **cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, deben ser formuladas** y se decidirán de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., tal como lo establece el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

**5. Advertir** a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, para lo cual, deberán suministrar los canales digitales elegidos para ello, siendo su deber **remitir desde ellos**, todas las comunicaciones o actuaciones al interior del proceso, en formato PDF, al correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para estos fines, las cuales deben ser remitidas con copia a los demás sujetos procesales. En caso de cambio de dirección electrónica, deberán informar el nuevo canal de comunicación, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente, a la anteriormente indicada. (artículo 3 Decreto 806 de 2020).

**6. SE ABSTIENE** el Despacho, en este punto, de fijar Gastos del Proceso.

Todos los documentos dirigidos al expediente, se deberán remitir en formato PDF al correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de juzgado, el radicado del proceso y el asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ  
JUEZ**

amco

En la fecha **17 de noviembre de 2020** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

**Firmado Por:**

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c04407ff1cae36381c2f7b792aefd36aa75469a4b542b5b6967a0e50fc2932cf**

Documento generado en 13/11/2020 02:53:58 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**